



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO No. _____ DE 2013

“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las que confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, así como el artículo 51 del Decreto- Ley 2811 de 1974

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de Constitución Política señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Política, el *“Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 42 establece que *“Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 señala en su artículo 51 que *“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*

Que el artículo 13 del Decreto 2820 de 2010, señala que se entiende por estudios ambientales el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el Estudio de Impacto Ambiental.

Que el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, es *“el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental”*.

Que el Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA, *“tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad”, en donde se deberá tener en cuenta el “entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas”*.

Que el Decreto-Ley 3570 de 2011 consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la definición de las regulaciones a las que se

“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental”

sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 2º del precitado decreto en concordancia con el numeral 20 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estableció como funciones de este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y establecer el Sistema de Información Ambiental así como organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el Decreto 3573 de 2011 que crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, designa en el artículo 3º numeral 1 como función de esta entidad la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto 3572 de 2011 que crea la la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, designa en el artículo 2 numeral 7 como función de esta entidad otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que para efectos de realizar los levantamientos de línea base para los Estudios Ambientales en algunas ocasiones se requiere recolectar especímenes silvestres de la diversidad biológica, y por lo tanto, es necesario establecer un procedimiento que permita otorgar el derecho a recolectar el recurso natural renovable con el fin de presentar una solicitud de licencia ambiental.

Que es pertinente modificar la reglamentación para la obtención del permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica en el marco de los estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental, antes contenida en el Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica regulado por el Decreto 309 de 2000.

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales, requeridos para la obtención de una licencia ambiental o su equivalente.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará a todas las actividades de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica, que se realicen en el territorio nacional para los estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar una licencia ambiental.

“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental”

Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública y sanidad animal y vegetal.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus entidades científicas adscritas y vinculadas, Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades Ambientales, no requerirán del Permiso de Recolección de especímenes para estudios ambientales de que trata este decreto, lo cual no los exime de suministrar la información acerca del estudio ambiental al Sistema de Información de Biodiversidad de Colombia – SIB.

Parágrafo 2. La recolección de especímenes silvestres para efectos de adelantar actividades de investigación científica no comercial se regirá por el decreto específico que regule dicha materia.

Parágrafo 3. Para acceder a los recursos genéticos de los especímenes recolectados, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos de conformidad con la legislación nacional vigente.

ARTICULO 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Especimen silvestre de la diversidad biológica: Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados, en adelante referido únicamente como espécimen.

Información asociada a los especímenes recolectados: Es aquella información básica inherente a los especímenes, tal como la taxonómica al mejor nivel de detalle posible; localidad de colecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas); fecha de colecta y colector, entre otras.

Recolección de especímenes: Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base, en el marco de los estudios ambientales.

ARTÍCULO 4. Competencia. Las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales son:

- a) Las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible o los grandes centros urbanos, cuando las actividades de investigación se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones.
- b) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en caso de que las actividades de recolección se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales o el permiso se solicite para la realización de un proyecto sujeto a licenciamiento ambiental por dicha autoridad.

“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental”

- a) Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5. Permiso de Recolección para Estudios Ambientales. Toda persona natural o jurídica que pretenda adelantar actividades de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con el fin de llevar a cabo estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental, deberá solicitar a la autoridad competente la expedición de un Permiso de Recolección para Estudios Ambientales.

Parágrafo. Parques Nacionales Naturales de Colombia sólo otorgará permisos de recolección para estudios ambientales, cuando el proyecto para el cual se pretenda realizar el Estudio de Impacto Ambiental, se encuentre en el marco de las actividades permitidas en las áreas del Sistema.

CAPITULO II

SOLICITUD DEL PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA PARA ESTUDIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 6. Requisitos de la Solicitud. Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales son:

- a) Presentación de un documento con las metodologías establecidas para el muestreo, levantamiento de información y recolección de especímenes para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio, de acuerdo con los términos de referencia establecidos para proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental.
- b) Formato de Solicitud de Permiso de Recolección para Estudios Ambientales debidamente diligenciado.
- c) Copia del documento de identificación del responsable del permiso si se trata de persona natural o Certificado de Existencia y Representación Legal en caso de personas jurídicas, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Copia de la Tarjeta Profesional, si aplica.
- e) Relación de las personas que serán las encargadas y responsables de realizar el muestreo, levantamiento de información y recolección de especímenes para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio, adjuntando el documento que acredite la pertenencia de las mismas al grupo de trabajo.
- f) Curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo el cual deberá ser presentado en los formatos establecidos para tal fin.

“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental”

- g) Certificación del responsable del proyecto y de su grupo donde conste una experiencia mínima de dos (2) años en los métodos y técnicas de muestreo, trabajo de campo e identificación taxonómica de individuos del grupo biológico conforme su especialidad.
- h) Copia del recibo de consignación por los servicios de evaluación y seguimiento, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 1086 de 2012 y 0122 de 2013, o la que la modifique o sustituya.
- i) Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.

CAPITULO III

TRÁMITE DE LOS PERMISOS DE RECOLECCIÓN PARA ESTUDIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 7. Procedimiento. Para obtener el Permiso de Recolección para Estudios Ambientales de que trata el presente decreto, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. El usuario deberá radicar el formato de solicitud debidamente diligenciado ante la Autoridad Competente anexando la documentación señalada en el artículo 6 de este decreto.
2. Al momento de recibir la solicitud la Autoridad Competente evaluará que la documentación se encuentre completa y procederá a expedir el auto que da inicio al trámite dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción.

Expedido el auto de inicio, la Autoridad Competente contará con diez (10) días para requerir información adicional mediante el correspondiente auto de requerimiento de información adicional. Mientras se aporta la información solicitada se suspenderán los términos, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. A partir de la expedición del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la Autoridad Competente contará con treinta (30) días para otorgar o negar el permiso, mediante resolución, contra la cual procederán los recursos de ley.

ARTÍCULO 8. Obligaciones del titular del Permiso de Recolección. Las personas naturales o jurídicas que obtengan un Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para cada una de las actividades de recolección realizadas en el marco de un permiso el interesado deberá presentar un archivo en formato compatible con Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) donde se ubique el polígono del área de interés y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos muestreados.

“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental”

2. Atender las visitas de seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Permiso de Recolección para Estudios Ambientales.
3. No podrá recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas.
4. Una vez finalizadas las actividades de Recolección para Estudios Ambientales, el titular del permiso deberá depositar los especímenes colectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente.
5. Reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia – SIB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la Autoridad Competente la constancia emitida por dicho sistema.
6. El titular del permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
7. Incluir como anexo al Estudio de Impacto Ambiental – EIA un Informe que cuente con la descripción de las metodologías estandarizadas que se emplearon para el muestreo de cada uno de los grupos biológicos.

Parágrafo. En el caso en el que las actividades de recolección requieran cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, el interesado será responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de dichas actividades, y deberá ser reportado a la Autoridad Competente una vez finalizado el proceso de consulta previa.

ARTÍCULO 9. Vigencia de los permisos. El permiso de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica para Estudios Ambientales se otorgará hasta por tres (3) años prorrogables por un período igual. Estos términos se contarán a partir de la expedición del permiso.

ARTÍCULO 10. Modificación del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales. El titular del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, durante la vigencia del mismo, podrá solicitar las siguientes modificaciones, las cuales deberán ser tramitadas con base en los formatos establecidos para tal fin:

1. Adición de uno o más proyectos a licenciar objeto del permiso de recolección para estudios ambientales, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Informar por escrito a la autoridad competente con treinta (30) días de antelación al inicio de la recolección el área geográfica del estudio y las fechas de recolección.

“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental”

- b) Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.
 - c) Breve descripción del proyecto.
2. Modificación de las metodologías establecidas.
 3. Cambio del titular del permiso respectivo.

ARTÍCULO 11. Movilización de especímenes. Otorgado el permiso el Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, este incluirá la autorización para la movilización dentro del territorio nacional de los especímenes recolectados por lo tanto, no requiere de salvoconducto adicional alguno

ARTÍCULO 12. Trámite en Línea. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente decreto, pondrá a disposición de las Autoridades Competentes la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL para adelantar el trámite en línea del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental.

Parágrafo. Desde la entrada en vigencia de este decreto y hasta que se implemente el trámite en línea de que trata este artículo, los formatos que hacen parte del presente decreto pueden ser consultados en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co.

ARTÍCULO 13. Cobro del Seguimiento. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, la Autoridad Competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Al efectuar el cobro de seguimiento, la Autoridad Competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14. Prohibición de comercializar especímenes o muestras obtenidas en los permisos de Recolección para Estudios Ambientales. Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso de que trata este decreto no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

ARTÍCULO 15. Sanciones. En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, éstas darán lugar a las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 16. Régimen de transición. Los permisos de investigación científica sobre diversidad biológica otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto continuarán vigentes por el término de su expedición.

“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental”

Los usuarios que con anterioridad a la expedición de este Decreto iniciaron los trámites tendientes a obtener los permisos de investigación científica sobre la diversidad biológica, continuarán su trámite de acuerdo con las normas en ese momento vigentes. No obstante podrán solicitar la aplicación del procedimiento establecido en el presente Decreto y obtener el Permiso de Recolección para Estudios Ambientales.

ARTÍCULO 17. Vigencia, modificaciones y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 14 del Decreto 309 de 2000, la Resolución 68 de 2002 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 18. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

Juan Manuel Santos
Presidente de la República

Juan Gabriel Uribe
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró:
Revisó:
Aprobó:

Publicada en el Diario Oficial No. _____ de _____ (en caso que se ordene)